

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado actual: **110013120004 2023 00218 – 4**
Afectado: **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO y otro**
Auto: **ADMITE TRAMITE CONTROL DE LEGALIDAD**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento de lo decidido por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en auto del **9 de octubre de 2023**, el Juzgado avoca el conocimiento de las diligencias de la referencia admitiéndose a trámite el control de legalidad elevado por el Dr. **Delio Enrique Maya Barroso**, quien obra en ejercicio del poder conferido por los afectados señora **Linda María América Cristina Cubides Estupiñán** y señor **Hernán Alexis Gómez Niño**. La solicitud se dirige al examen de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía 30 Especializada de Bogotá D.C. por Resolución del **15 de noviembre de 2022**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 230-82225** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por ser competente este Despacho para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, se ordena:

1. Por intermedio de la Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales **Córrase** el traslado a las partes interesadas en el resultado del trámite, conforme lo ordenado por el inc 3 del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. Se **reconoce** personería al Dr **Delio Enrique Maya Barroso** como apoderado judicial de los afectados señora **Linda María América Cristina Cubides Estupiñán** y señor **Hernán Alexis Gómez Niño**, conforme el poder que le fue conferido y cuyo memorial fue anexo a la solicitud de control de legalidad.

3. **Adviértase** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 que, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y el del Juzgado, dispuestos en la página Web de la Rama Judicial.

Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico
cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d35a9dbd71999efdaa175394929a2b10d8aff3135e2f5baed9bb143668a136**

Documento generado en 07/11/2023 01:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>